



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2008/2/5592**

Montevideo, 2 de febrero de 2009.-

**RESOLUCIÓN 064 ACTA 002**

**VISTO:** las comunicaciones cursadas por Corporación de Seguridad Proguard S.A. por las cuales informa el detalle de altas y bajas de estaciones de abonado producidas en su sistema de radioalarmas en el mes de octubre de 2008.

**RESULTANDO: I)** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 127/05 de 21 de abril de 2005 se estableció que dicha empresa es titular de una licencia de telecomunicaciones clase "B2" y se confirmaron las autorizaciones que le fueran otorgadas, para la prestación del servicio de radioalarmas en el territorio nacional y para la instalación y operación de los correspondientes sistemas de radioalarmas.

**II)** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 581/08 de 6 de noviembre de 2008 se estableció la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a dicha empresa.

**CONSIDERANDO:** que corresponde registrar las modificaciones introducidas, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a dicha empresa.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 de 25 de marzo de 2003 y lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1.-Reiterar que las asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de Corporación de Seguridad Proguard S.A. son las que se mencionan a continuación:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamentos</b>	<b>Utilización</b>
153,200	Exclusivas	Fijo	Canelones y Montevideo	Sistemas de Radioalarmas
259.975			Montevideo	
443.975		Fijo y móvil terrestre integrados		Sistemas de radiodespacho de uso propio.
448.975		Fijo		Sistemas de Radioalarmas
459.675	Compartida	Fijo y móvil terrestre integrados		Sistemas de radiodespacho de uso propio

A la fecha de la presente Resolución, la compartición de frecuencia radioeléctrica en el departamento de Montevideo se efectiviza con Rosil S.A.

**2.-** Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Corporación de Seguridad Proguard S.A. se ajustaron a partir de octubre de 2008, al siguiente detalle:

**a.- Sistema de uso propio**

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Cantidad estaciones bases/fijas</b>	<b>Ubicaciones de las estaciones</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
443.975	---	---	2 (dos)
459.675	1 (una)	Bv. Artigas 2173 Montevideo	8 (ocho)

**b. - Sistemas de radioalarmas**

<b>Frecuencias de transmisión de abonados (MHz)</b>	<b>Cantidad de estaciones centrales receptoras</b>	<b>Ubicación de las estaciones centrales receptoras</b>	<b>Cantidad estaciones transmisoras de abonado</b>	
153,200	1(una)	Montevideo	287 (doscientos ochenta y siete)	
259.975	1(una)		Bvar. Artigas 2173	453 (cuatrocientos cincuenta y tres )
448.975	3 (tres)		Jefatura de Policía Carlos Quijano 1310	561 (quinientos sesenta y uno)
		Av. Italia 6201		

**3.-** Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**4.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**5.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.